

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

### RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 216 -2018-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 29 de Noviembre del 2018

**Vistos**, la Nota Informativa Nº 578-2018-OP-HVLH/MINSA, emitido por la Jefa de la Oficina de Personal y el Informe Nº 125-2018-OAJ-HVLH/MINSA;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 103-2018-OEA-HVLH, de fecha 28 de Junio del 2018, se resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa Nº 148-2018-OP-HVLH/MINSA;

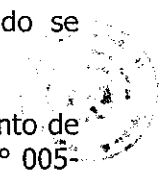
Que, mediante escrito de fecha 17 de Julio del 2018, el servidor Hipólito Oswaldo Castro Lázaro, solicita la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa Nº 103-2018-OEA-HVLH de fecha 28 de Junio del 2018, por cuanto que no se ha considerado en el reconocimiento, el incentivo de la bonificación permanente, correspondiente a los días 28, 29, 30 y 31 de Diciembre del 2017, por haberse indicado en el Informe Técnico Nº 111-2018-UFLIP-OP/HVLH, que se ha cobrado en el mes de Diciembre del 2018, la remuneración total e íntegra;

Que mediante Nota Informativas Nº 155-2018-UFRP-OP-HVLH/MINSA de fecha 06 de Setiembre del 2018, la Jefa de la Unidad Funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Personal, concluye que a don Hipólito Oswaldo Castro Lázaro, le corresponde el pago de devengados los días 28, 29, 30 y 31 de Diciembre del 2017;

Que, el artículo 3º del TUO de la Ley Nº 27444 establece: "son requisitos para la validez de los actos administrativos: 1.La Competencia (...); 2.Objeto o Contenido (...); 3.Finalidad Publica (...); 4. Motivación (...) y 5. Procedimiento regular (...);"

Que, en este sentido, todo acto administrativo debe contar con todos los requisitos para que sea válido, sobre todo, el acto debe tener un contenido u objeto ajustado a derecho. Su incumplimiento puede dar lugar a efectos sobre los actos administrativos y sobre las autoridades que los emiten, como es el caso de la nulidad que se da cuando se contraviene un aspecto legal o normativo;

Que, es necesario tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 124º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, señala que el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco (5) años en el ejercicio de dicho cargo, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53º de la Ley, al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término



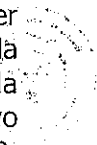
de la designación cuenten con más de tres (03) años en el ejercicio de responsabilidad directiva.

Que, en el presente caso; mediante Resolución Ministerial N° 901-2011/MINSA, de fecha 05 de Diciembre del 2011, se le designa al servidor Hipólito Oswaldo Castro Lázaro en el cargo de Jefe de la Oficina de Estadística e Informática, Nivel F-3 del Hospital Víctor Larco Herrera de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud y con Resolución Ministerial N° 1144-2017/MINSA, de fecha 27 de Diciembre del 2017, se le da por concluida la designación;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 148-2018-OP-HVLH/MINSA de fecha 17 de Abril del 2018, se resuelve en el artículo 1° reconocer y otorgar la Bonificación Diferenciada Permanente del nivel remunerativo F-3, a favor de don Hipólito Oswaldo Castro Lázaro, a partir del 01 de Enero al 31 de Marzo del 2018;

Que, siendo esto así, al emitirse la Resolución Administrativa N° 103-2018-OEA-HVLH de fecha 28 de Junio del 2018, se ha tomado en cuenta el Informe Técnico N° 111-2018-UFLIP-OP/HVLH del Jefe de la Unidad Funcional de Legajo, Información y Desarrollo de las Personas de la Oficina de Personal del Hospital Víctor Larco Herrera por el que se indica que corresponde la Bonificación Diferencial Permanente a partir del 1° de Enero del 2018 por haber cobrado su remuneración total e íntegra en el mes de Diciembre del 2017, sin embargo este pago fue descontado en el mes de febrero del 2018, como consta en su boleta de haberes de ese mes; por consiguiente, si corresponde aplicar desde el 28 de Diciembre del 2017, constituyendo una contravención al ordenamiento jurídico establecido en el Decreto Supremo 005-90-PCM, generando la falta de un requisito de validez del acto administrativo dispuesto: Objeto o contenido, establecido en el Art. 3.2 del TUO de la Ley 27444, configurando una causal de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 10, numeral 1, del TUO de la Ley 27444, que establece: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias";

Que, asimismo, el artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales (Numeral 211.1). Además éste artículo señala que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. A su vez, la norma señala que al declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración (Numeral 211.2). En merito a ello, después de la revisión integral del expediente administrativo, se logró apreciar que no se cuenta con los elementos suficientes para pronunciarse sobre el fondo del asunto, es por ello que debe retrotraer los actuados al momento en que se produjo la nulidad, esto es, antes de emitir la resolución que resuelve la apelación, devolviéndose los actuados administrativos a la Oficina Ejecutiva de Administración, para que proceda a emitir un nuevo pronunciamiento, respecto a la apelación a la Resolución Administrativa N° 148-2018-OP-HVLH/MINSA;



Con el visto bueno de la Jefa de la Oficina de Personal y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del hospital "Víctor Larco Herrera"; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 211.1 del artículo 211º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera" aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar la nulidad de oficio la Resolución Administrativa N° 103-2018-OEA-HVLH de fecha 28 de Junio de 2018; y, retrotraer el procedimiento hasta la etapa de recepción del recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 148-2018-OP-HVLH/MINSA de fecha 17 de Abril del 2018, por los motivos expuestos en la presente Resolución.



**Artículo 2º.-** Disponer, copia fedateada de los actuados pasen a conocimiento de la Secretaría Técnica del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil", del Hospital "Víctor Larco Herrera", a fin que se establezca responsabilidades, en caso hubiere lugar.



**Artículo 3º.-** Disponer, que la Oficina de Personal, proceda a notificar la presente Resolución al interesado, para los fines que sean pertinentes.

**Artículo 4º.-** Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera ([www.larcoherrera.gob.pe](http://www.larcoherrera.gob.pe)).

Regístrese y Comuníquese

Ministerio de Salud  
Hospital Víctor Larco Herrera

.....  
Med. Elizabeth M. Rivera Chávez  
Directora General  
C.M.P. 24232 R.N.E. 10693

EMRCh/MYRV/

Distribución:

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Personal
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Interesado.

